

NACIONES UNIDAS CONSEJO ECONOMICO

Y SOCIAL



Distr. GENERAL

E/CN.4/1984/42/Add.2 16 de febrero de 1984

ESPAÑOL

Original: FRANCES/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS 40º período de sesiones Tema 20 del programa

DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

Nota de la Secretaría

Adición

El presente documento contiene una comunicación presentada por el Gobierno del Canadá.

CANADA

[Original: francés e inglés]
[23 de enero de 1984]

El Gobierno del Canadá es partidario de que la Asamblea General de las Naciones Unidas apruebe una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas.

Aunque muchos de los principios que podrían incluirse en semejante declaración están ya enunciados en varios documentos aprobados por la Asamblea General, principal-, mente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundados en la religión o las convicciones, conviene aclarar más esos principios y elaborar una declaración que sirva de guía a los Estados para el recenocimiento efectivo de esos derechos y la adopción de medidas que garanticen su observancia. La aprobación de una declaración de esa índole es aprticularmente importante en el caso de grupos y minorías desfavorecidos o que son objeto de prejuicios y discriminaciones por otros conceptos.

Como el Canadá es una sociedad multicultural, con una población de numerosas afiliaciones étnicas, religiosas y lingüísticas diferentes, esa declaración resulta particularmente interesante para nuestro país.

Además, el Gobierno del Canadá y los gobiernos de las provincias y territorios han adoptado ya numerosas medidas legislativas y de otro orden para facilitar el disfrute de sus derechos por los miembros de tales grupos y para eliminar las discriminaciones de que puedan ser objeto. Por ejemplo, la Carta Canadiense de Derechos y Libertades, así como las leyes federales y provinciales de derechos humanos, contienen garantías para salvaguardar los derechos de las personas que pertenecen a esos grupos; además, el Gobierno del Canadá y muchos gobiernos provinciales han instaurado programas multiculturales para ayudar a los grupos étnicoculturales a preservar sus tradiciones culturales.

El proyecto de declaración en estudio, basado en la propuesta inicial del Gobierno de Yugoslavia y modificado por el Grupo de Trabajo que estableció la Comisión de Derechos Humanos, es un buen punto de partida. El proyecto contiene los elementos principales que es preciso considerar, pero ofrece ciertas dificultades que podrían superarse con algunas revisiones del texto.

Se recordará que este proyecto fue resultado del Estudio sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas realizado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en 1971 y que la decisión de proceder a elaborar un proyecto de declaración se tomó sobre la base del excelente informe presentado a la Subcomisión en 1977 por el Relator Especial, el Sr. Francesco Capotorti.

En su estudio el Relator Especial mencionó varias dificultades con que había tropezado al redactar la Convención, en particular las relacionadas con la definición del concepto de "minoría".

En el Canadá la expresión "minoría" tiene a veces una connotación negativa para los grupos a los que se aplica. Para evitar esa connotación negativa convendría encontrar otra palabra o definir la expresión "minoría" en la Declaración de un modo positivo.

El Relator Especial trató de establecer una definición adecuada para incorporarla en la Declaración. Sugerimos que la definición que da el Relator Especial en el párrafo 568 de su informe se podría mejorar sustituyendo, respectivamente, las palabras "inferior al" y "del resto de" por las palabras "menor que la suma de" y "de otros grupos de", de modo que la definición diría como sigue:

"Un grupo numéricamente menor que la suma de la población de un Estado, en situación no dominante, cuyos miembros, súbditos del Estado, poseen desde el punto de vista étnico, religioso o lingüístico unas características que difieren de las de los otros grupos de la población y manifiestan incluso de modo implícito, un sentimiento de solidaridad al objeto de conservar su cultura, sus tradiciones, su religión o su idioma."